

el Reglamento que para la organización de la Estadística General de la República expidió el Ejecutivo Federal, con fecha 10 de Junio de 1883, y dicen así:

«Art. 29. Los ministros de cualquier culto tienen obligación de dar noticia mensualmente á la autoridad municipal, y en donde no la haya, á la cabecera del municipio, del número de nacimientos, matrimonios y defunciones de que tomen conocimiento, por intervenir en esos actos las ceremonias de su culto.»

«Art. 110. El que sin causa legítima rehusare prestar los servicios de interés público á que la ley de estadística les obliga, será castigado con arresto desde un día hasta un mes, y multa desde un peso hasta quinientos.»

Todo lo que digo á Ud. para su inteligencia, y á fin de que de la primera Autoridad de ese lugar, procure, como se deja indicado, los datos de que se trata, y pueda trasladarlos á las noticias respectivas que en lo sucesivo rinda ese Juzgado.

Sírvase Ud. acusar recibo de la presente.»

Y por acuerdo del Sr. Gobernador lo trascribo á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes, recomendándole se sirva acusar el recibo que corresponde.

Libertad y Constitución. Monterrey, 21 de Julio de 1898.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1º de . . .

### Anexo número 274.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Sección de Cancillería.—Número 1,308.

México, Enero 30 de 1897.—Se ha notado en esta Secretaría que los Jueces del Estado Civil de los diferentes Municipios de la República, omiten en su mayor parte remitir, como está prevenido, la noticia mensual de los cambios habidos en el estado civil de los extranjeros residentes en el radio de su jurisdicción, ocasionando con esto dificultades y dilaciones que es conveniente precaver. También se ha observado que muchas de estas noticias no llenan su objeto, por venir incompletas ó ilegibles.

Por lo expuesto, ruego á Ud. que se sirva ordenar á los Jueces del Estado Civil dependientes de su Gobierno, remitan directamente á esta Secretaría, en los primeros días del mes, una noticia pormenorizada de los cambios efectuados durante el mes anterior, sujetándose á las siguientes instrucciones:

I. Las noticias se harán por separado para cada una de las tres especies de actos: nacimientos, matrimonios y defunciones, cuidando que la escritura sea bastante clara.

II. Las noticias referentes á los primeros, contendrán: el nombre del nacido, los de sus padres, las respectivas edades; la indicación exacta de los lugares de nacimiento y de la actual residencia, y la fecha de registro de cada acto.

III. En las noticias de matrimonios, se especificarán los nombres de los contrayentes, sus edades, lugares en que nacieron, y fecha en que el acto fué registrado.

IV. En las que se refieren á las defunciones, se harán constar los nombres de los difuntos, su edad, lugar de nacimiento, estado civil y fecha en que se levantó el acta de defunción.

Al encarecer á Ud. la importancia que el cumplimiento de las anteriores prevenciones tiene, para lograr que ramo tan delicado alcance toda la exactitud posible, le reitero mi atenta consideración.—*Mariscal*.—Rúbrica.—Sr. Gobernador del Estado de Nuevo-León.—Monterrey.

### Anexo número 275.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—El día 20 del actual se recibió en este Gobierno la atenta nota girada bajo el número 1,308, el 30 de Enero último, por la Sección de Cancillería de esa Secretaría de su digno cargo, en que se sirve Ud. expresar haberse notado que los Jueces del Estado Civil de los diferentes Municipios de la República, omiten en su mayor parte remitir, como está prevenido, la noticia de los cambios habidos en el estado civil de los extranjeros residentes en el radio de su jurisdicción, así como que muchas de esas noticias no llenan su objeto por lo incompleto ó ilegible, en virtud de lo cual tiene Ud. á bien recomendar se ordene á los Jueces del ramo dependientes de este Gobierno, remitan directamente á esa propia Secretaría en los primeros días del mes, una noticia pormenorizada de los cambios efectuados durante el mes anterior, sujetándose á las instrucciones que dicha nota contiene, cuyo cumplimiento se sirve Ud. encarecer para lograr que ramo tan importante alcance toda la exactitud posible.

En contestación tengo la honra de manifestar á Ud. que desde 1894, con motivo de la circular que el 16 de Abril del mismo año expidió esa ya repetida Secretaría, se han estado remitiendo directamente cada mes, por este de mi cargo, las noticias de que se viene haciendo referencia, habiéndose adoptado ese sistema, precisamente para corregir aquí los defectos de que por lo general adolecen las formadas por los enunciados funcionarios; remitiéndose también, además de esas noticias mensuales, otra cada fin de año, cuyos acuses de recibo han venido sin observación de ese Ministerio.

Si no obstante lo expuesto tiene Ud. á bien ordenar que por los mencionados Jueces del Registro Civil de este Estado, se haga el envío directamente de las noticias de que se ha tratado, en cuyo caso no podría asegurar este Gobierno que fuesen bien formadas, con su resolución se darán las órdenes correspondientes para su debido cumplimiento.

Reitero á Ud. las protestas de mi distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, 14 de Febrero de 1897.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Sr. Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

### Anexo número 276.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Sección de Cancillería.—Número 1565.

México, Marzo 6 de 1897.—En respuesta al atento oficio de Ud. número 1,185, de 24 del último Febrero, tengo la honra de manifestarle, que no hay ningún inconveniente para que se continúe la práctica establecida por ese Gobierno, para remitir la noticia de los cambios habidos en el estado civil de los extranjeros residentes en su jurisdicción; pues el principal objeto de la circular de esta Secretaría, es el que se reciban las noticias en debida forma y con toda oportunidad.

Reitero á Ud. mi atenta consideración.—*M. Aspiroz*, O. M.—Rúbrica.—Señor Gobernador de Nuevo-León.—Monterrey.